

**Dirección General de Servicios Ganaderos
División Industria Animal**

Montevideo, 13 de agosto de 2014.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 369/983 de fecha 7 de octubre de 1983;

RESULTANDO: I) que el art. 214 comete a esta División a establecer las normas y procedimientos destinados a determinar si la composición de los productos cárnicos se ajustan los requisitos higiénico-sanitarios exigidos por la normativa vigente, así como también si las sustancias o aditivos alimentarios se encuentran dentro de los límites permitidos;

CONSIDERANDO: I) necesario adoptar procedimientos administrativos para la solicitud de registro de monografías y rótulos de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos;

II) la propuesta formulada por la Comisión Técnica, creada el 28 de febrero de 2012, por resolución de esta División;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910 modificativas y concordantes, decreto N° 369/983 de fecha 7 de octubre de 1983, modificativas y concordantes, decreto N° 315/994 de fecha 5 de julio de 1994, modificativas y concordantes y Resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N° 95/2014 de fecha 23 de junio de 2014.

**LA DIRECCION DE LA DIVISIÓN INDUSTRIA ANIMAL
RESUELVE**

1°. Apruébanse los Procedimientos para el "Registro de Monografías y Rótulos de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproducto /EMPRESA"; "Registro de Monografías y Rótulos de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproducto /

SERVICIO VETERINARIO OFICIAL"; "Formulario de registro de Monografía de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos de origen animal"; "Formulario de registro de Rótulo de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos de origen animal"; "Formulario de cancelación de registro de monografía y rótulo de carne, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos de origen animal" ; y sus correspondientes instructivos, cuyos textos se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.

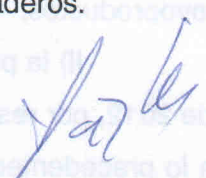
2º. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los manuales de procedimientos que se aprueban determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996.

3º. Deróganse las resoluciones y normas reglamentarias que difieran o se opongan directa o indirectamente a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

4º. Comuníquese a los Departamentos Establecimientos de Faena, Establecimientos Industrializadores, Tecnología, Control de Comercio Internacional y Técnico, y por su intermedio, notifíquese personalmente a todos sus funcionarios y a los establecimientos habilitados, bajo control de esta División.

5º. Dese cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos.

6º. Publíquese en la página Web del MGAP.



DRA. ANA ROBANO
DIRECTORA